



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**“LA DEFENSA TECNICA Y SU APERSONAMIENTO EN
SEDE POLICIAL – IQUITOS 2020”**

**PARA OPTAR EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN
EN CIENCIAS PENALES**

**AUTORES : EMILY MATILDE MEZA MACEDO
SANDRA ISABEL SANDOVAL REATEGUI**

ASESOR : MGR. HEIDY IVONNE ROJAS CHUJUTALLI

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL

Iquitos – Perú

2021

DEDICATORIA

En primer lugar, a Dios todo poderoso, por darnos la vida y fortaleza para cumplir con nuestros anhelos y alcanzar nuestras metas.

A nuestras familias que son la razón de nuestra existencia e inspiración para alcanzar nuevas metas en el camino profesional.

Este trabajo de investigación llegó a su culminación, gracias a la guía de nuestra Asesora, Mgr. Heidy Ivonne Rojas Chujutalli, que con su apoyo incondicional nos ha orientado y nos dio su conceptualización de aspectos que se tratan en nuestro trabajo.

Las autoras

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Científica del Perú por haber contribuido a ampliar y profundizar nuestros conocimientos y convicciones, para alcanzar el anhelado sueño de convertirnos en Maestros en Derecho.

Las autoras

ESCUELA DE
POSGRADO

ACTA DE SUSTENTACIÓN

Con RESOLUCIÓN N° 094-2021-UCP-EPG del 10 de junio del 2021, se designó al Jurado evaluador: Mgr. Victor Daniel Scipión Salazar, presidente, Dr. Vladymir Villarreal Balbin, miembro; y, Mgr. Manuel Ricardo Morales Guzmán, miembro; y Mgr. Heidy Ivonne Rojas Chujutalli, asesor de Tesis; y, con RESOLUCIÓN N° 214-2021-EPG-UCP, del 25 de octubre del 2021, se autorizó la sustentación del informe final de Tesis para el 04 de noviembre del 2021.

Siendo las 19:00 pm del día miércoles 03 de noviembre de 2021 se constituyó de modo no presencial el Jurado para escuchar a través del programa virtual ZOOM, la presentación y defensa del Informe Final de Tesis "LA DEFENSA TÉCNICA Y SU APERSONAMIENTO EN SEDE POLICIAL - IQUITOS 2020"

Presentado por.

**MEZA MACEDO, EMILY MATILDE y
SANDOVAL REÁTEGUI, SANDRA ISABEL.**

Para optar el grado de MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.

Luego de escuchar la sustentación y formuladas las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en privado, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: *APROBADA POR UNANIMIDAD*

A las 20:20 pm culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta

[Firma]
Mgr. Victor Daniel Scipión Salazar
Presidente

[Firma]
Dr. Vladymir Villarreal Balbin
Miembro

[Firma]
Mgr. Manuel Ricardo Morales Guzmán
Miembro

Contáctanos:

Iquitos - Perú
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Sede Tarapoto - Perú
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640
Leoncio Prado 1070 / Martínez de Compañón 933

Universidad Científica del Perú
www.ucp.edu.pe

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**"DEFENSA TECNICA Y SU APERSONAMIENTO EN SEDE POLICIAL – IQUITOS
2020"**

De los alumnos: **EMILY MATILDE MEZA MACEDO Y SANDRA ISABEL SANDOVAL REATEGUI**, de la Escuela de Posgrado, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de 15% de plagio.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 25 de Octubre del 2021.



Dr. César J. Ramal Asayag
Presidente del Comité de Ética - UCP

CIRA/nº-
401-2021

INDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	iv
HOJA DE ANTIPLAGIO	v
INDICE DE CONTENIDO	vi
INDICE DE TABLAS	ix
INDICE DE GRÁFICOS.....	x
RESUMEN	11
ABSTRACT	12
CAPITULO I: MARCO TEORICO.....	13
1.1. Antecedentes	13
A nivel internacional	13
A Nivel Nacional	15
1.2. Bases teóricas.....	17
1.2.1. Derecho a la defensa	17
1.2.2. Derecho a la defensa material y técnica	17
1.2.3. El principio de investigación oficial	19
1.2.4. La Policía Nacional en el código procesal penal	20
1.2.5. Detención policial y los derechos del detenido	21
1.2.6. Pronunciamiento del Decano del Colegio de Abogados de Ucayali – con relación al derecho a la defensa	22
1.2.7. Garantías constitucionales del debido proceso en el Código Procesal Penal	25
1.2.8. Policía Nacional aliado estratégico de la investigación	26
1.2.9. Diligencias sin presencia del Fiscal o Abogado defensor son inválidas.....	27
1.2.10. Definición de términos básicos	28
CAPITULO II:	30
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	30
2.1. Descripción del problema	30
2.2. Formulación del problema.....	31

2.2.1. Problema general.....	31
2.2.2. Problema específico	31
2.3. Objetivos.....	31
2.3.1. Objetivo general.....	31
2.3.2. Objetivos específicos	32
2.4. Hipótesis.....	32
2.4.1. Hipótesis general	32
2.4.2. Hipótesis específicas	32
2.5. Variables.....	33
2.5.1. Identificación de las variables y operacionalización	33
CAPITULO III.....	34
METODOLOGÍA.....	34
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	34
3.1.1. Tipo.	34
3.1.2. Diseño.....	34
3.2. Población y muestra.....	35
3.2.1. Población.....	35
3.2.2. Muestra	35
3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.	35
3.3.1. Técnica de recolección de datos.....	35
3.3.2. Instrumento de recolección de datos	35
3.3.3. Procesamiento de recolección de datos	35
CAPITULO IV	45
RESULTADOS DE LA ENCUESTA.....	45
CAPITULO V.	59
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	59
5.1.Discusión	59
5.2.Conclusiones.	61
5.2.1. Conclusiones parciales.....	61
5.2.2. Conclusión general.....	62
5.3.Recomendaciones y sugerencias.	62

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	64
ANEXO 1	65
OPINION DE EXPERTO.....	65
ANEXO 2	67
MATRIZ DE LA INVESTIGACIÓN.	67
ANEXO 3	70
INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.....	70
ANEXO 4	72
CONSENTIMIENTO INFORMADO	72
ANEXO 5	74
APOORTE CIENTÍFICO.	74

INDICE DE TABLAS

TABLA NRO. 1.....	33
TABLA NRO. 2.....	36
TABLA NRO. 3.....	45
TABLA NRO. 4.....	46
TABLA NRO. 5.....	47
TABLA NRO. 6.....	48
TABLA NRO. 7.....	49
TABLA NRO. 8.....	50
TABLA NRO. 9.....	51
TABLA NRO. 10	52
TABLA NRO. 11	53
TABLA NRO. 12	54
TABLA NRO. 13	55
TABLA NRO. 14	56
TABLA NRO. 15	57
TABLA NRO. 16	58
TABLA NRO. 17	65

INDICE DE GRÁFICOS

GRAFICO NRO. 1	34
GRAFICO NRO. 2	45
GRAFICO NRO. 3	46
GRAFICO NRO. 4	47
GRAFICO NRO. 5	48
GRAFICO NRO. 6	49
GRAFICO NRO. 7	50
GRAFICO NRO. 8	51
GRAFICO NRO. 9	52
GRAFICO NRO. 10	53
GRAFICO NRO. 11	54
GRAFICO NRO. 12	55
GRAFICO NRO. 13	56
GRAFICO NRO. 14	57
GRAFICO NRO. 15	58

RESUMEN

“LA DEFENSA TECNICA Y SU APERSONAMIENTO EN SEDE POLICIAL – IQUITOS 2020”

EMILY MATILDE MEZA MACEDO
SANDRA ISABEL SANDOVAL REATEGUI

La presente investigación partió del problema ¿El efectivo policial, exige al Abogado defensor acredite su apersonamiento en sede policial para asumir la defensa del detenido? Y el objetivo fue: Identificar si el efectivo policial, exige al Abogado defensor acredite su apersonamiento en sede policial para asumir la defensa del detenido. La técnica que se empleó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por el Distrito Judicial de Loreto y la Región Policial de Loreto, la muestra estuvo conformada por 80 abogados, 20 policías. El diseño que se empleó fue el no experimental de tipo transeccional correlacional. Para el análisis estadístico se usó la estadística descriptiva, para el estudio de las variables en forma independiente y para demostración de las hipótesis se usó la prueba paramétrica chi cuadrado (χ^2). Los resultados indicaron que: El efectivo policial en más de una ocasión exige al Abogado defensor que primero se apersona a la investigación en sede policial para que recién pueda tener contacto con el detenido.

Palabras claves: Derecho a la defensa, apersonamiento, investigación, detenido.

ABSTRACT

"THE TECHNICAL DEFENSE AND ITS APERSONATION IN POLICE HEADQUARTERS - IQUITOS 2020"

EMILY MATILDE MEZA MACEDO

SANDRA ISABEL SANDOVAL REATEGUI

This investigation started from the problem: Does the police force require the defense attorney to prove his appearance at the police headquarters to assume the defense of the detainee? And the objective was: Identify if the police force requires the defense attorney to prove his appearance at the police headquarters to assume the defense of the detainee. The technique used was the survey and the instrument was the questionnaire. The population was made up of the Loreto Judicial District and the Loreto Police Region, the sample was made up of 80 lawyers, 20 police officers. The design that was used was the non-experimental, transactional correlational type. For the statistical analysis, descriptive statistics were used, for the study of the variables independently and for the demonstration of the hypotheses, the parametric chi-square test (χ^2) was used. The results indicated that: On more than one occasion, the police force requires the defense attorney to first come to the investigation at the police headquarters so that they can only have contact with the detainee.

Keywords: Right to defense, appearance, investigation, detainee.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.1. Antecedentes a nivel internacional

Tesis titulada ***“La calidad de la defensa técnica penal pública ecuatoriana”*** presentada por Julio Edgar Benavides Montenegro, para optar el Título de Magister en Derecho Penal, por la Universidad Andina Simón Bolívar (2012), quien arribó a las siguientes conclusiones:

- La garantía y protección de los derechos humanos en un estado constitucional de derechos, otorgan legitimidad al orden social y político; es por esto que en la mayoría de estados garantistas de los derechos humanos, en su legislación interna reconocen una gama de garantías individuales, tales como el derecho al debido proceso entre otras, que comprende como en el presente caso, a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no, según la legislación interna, pues es de obligación del estado el evitar que por hecho de no tener los medios económicos suficientes para contratar un abogado particular, se atente contra el derecho a la defensa, en desmedro de la calidad de la defensa técnica a través de la defensa penal pública.
- A la Defensoría Pública, se le debe entender como una institución que permita el acceso a la justicia de los pobres que por su condición social y económica no están en condiciones de contratar un abogado particular, pero también se requiere de una defensoría penal pública apropiada, oportuna, técnica, eficaz y sobre todo de calidad, que demuestre que el ciudadano se sienta protegido de las arbitrariedades y abusos del poder punitivo y que le permita estar en igualdad de condiciones con la fiscalía o con la parte acusadora.
- Hemos recalcado que la defensa técnica pública debe ser de calidad, para estar en igualdad de condiciones con la fiscalía,

como bien lo dice Ferrajoli “la perfecta igualdad de las partes”, aquello se lo puede lograr concibiendo al abogado defensor público, como un perfecto protector de los derechos del imputado, a través de un conocimiento completo de todo lo relacionado a la causa poniendo en juego una responsabilidad y un celo absoluto para poder obtener el mejor resultado en beneficio de su cliente, pero siempre exigiendo que se cumpla el debido proceso.

Así también se encontró la tesis titulada “***Derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte Penal Internacional***” presentada por Lcda. Ana BeltranMontoliu, para optar el Grado académico de Doctora en Derecho, por la Universidad Jaume I de Castellón - España (2007), quien arribó a las siguientes conclusiones:

- El derecho a la defensa es un derecho fundamental de carácter procesal de los ordenamientos internos, sino también en distintos textos de carácter supranacional, así como en las normas por las que se rigen los tribunales penales internacionales. También en el Estatuto de Roma de 17 de Julio de 1988 por el que se crea la Corte Penal Internacional.
- El derecho de defensa puede manifestarse en el proceso penal ante la CPI de dos modos diferentes: la autodefensa y la defensa técnica.
- El derecho a la asistencia jurídica gratuita también se reconoce y garantiza en la CPI. Para poder gozar de este derecho deben cumplirse dos requisitos. En primer lugar, la falta de medios económicos para remunerar a un abogado defensor y, en segundo lugar, que sea necesario en interés de la justicia. La trascendencia práctica de este derecho es muy relevante en el ámbito de la CPI.
- El respeto del secreto profesional y la confidencialidad de las comunicaciones mantenidas entre abogado y cliente queda

salvaguardado, estableciéndose únicamente como supuestos excepcionales de esta obligación los que se refieren al consentimiento del cliente por escrito o que haya revelado voluntariamente el mismo contenido de la comunicación de un tercero y ese tercero lo demuestre.

A nivel nacional.

Se pudo encontrar la tesis titulada “**Carácter amplio de la tutela de derechos en la protección de las garantías procesales**” presentada por David Alexander Sánchez Sánchez, para optar el título profesional de Abogado por la Universidad Nacional de Cajamarca - 2019 quien arribo a las siguientes conclusiones:

- Se ha logrado determinar que la Tutela de Derechos, en cuanto a su ámbito de protección, se orienta un carácter amplio, pues, restringir los derechos que esta puede proteger supone negar su naturaleza constitucional e ir en contra de la garantía del derecho de defensa e impugnación como parte integrante de un debido proceso, por lo cual, se tiende a la protección de derechos no desarrollados de forma expresa en el artículo 71 inciso 2 del CPP2004.
- Se ha logrado establecer que negar el carácter amplio de protección a la Tutela de Derechos supondría ir en contra de las obligaciones internacionales a las cuales se encuentra sometido el Estado peruano, concretamente a las obligaciones en materia de garantías de protección judicial establecidas en la Convención ADH, entre ellas las referidas a la garantía del derecho a la defensa y el derecho a la impugnación, al exigirse la existencia de un recurso rápido y eficaz.
- Se ha determinado que la finalidad concreta del proceso penal no está orientada ni a la búsqueda de la verdad, ni a la obtención de certeza, sino que se orienta a la protección de los derechos del procesado, lo cual guarda coherencia con el

principio de presunción de inocencia y la obligación constitucional de absolución en caso de duda.

- En cuanto a la Tutela de Derechos en relación a otras figuras similares desarrolladas en el extranjero (Colombia, Ecuador, Chile), se ha verificado que, sin bien son similares por la denominación que adoptan, se diferencia por el ámbito de protección, legitimación y utilización a nivel procesal. Se verifica que todas las figuras extranjeras son equiparables a la Acción de Amparo peruana, no obstante, la Tutela de Derechos tiene un carácter más específico y no genera un proceso autónomo, sino, un incidente al interior de un proceso principal ya existente.

Se pudo encontrar la tesis titulada **“Conflictos funcionales entre Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, Lima 2017”** presentada por Jesús Wilfredo Baltazar Carreón, para optar el grado académico de Maestro en Gestión Pública por la Universidad Cesar Vallejo - 2018 quien arribó a las siguientes conclusiones:

- La problemática de los conflictos funcionales existente, entre Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en el Marco del Nuevo Código Procesal Penal se explica:
 1. Lo que significa conducción y control jurídico y conducción operativa de la investigación del delito, al haber confusión en lo concerniente a la conducción operativa por el Ministerio Público, proveniente de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y que ha infundido en la inseguridad ciudadana.
 2. Una deficiente delimitación de roles o duplicidad de las funciones criminalísticas de ambas instituciones, proveniente de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y que ha influido en la inseguridad ciudadana.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Derecho a la defensa.

El derecho de defensa, reconocido en el artículo 139 inciso 14 de la Constitución, de especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho de una defensa técnica, esto es, el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. Ambas dimensiones del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia. En ambos casos se garantiza el derecho de no ser postrado a un estado de indefensión. **(Gutiérrez 2016. Pág. 335)**

Como podemos apreciar de lo antes indicado por el maestro GUTIERREZ, el derecho a contar con un Abogado defensor es un derecho constitucional el cual supone además que tiene que ser de libre elección y en caso sea uno asignado por el Estado este tiene que garantizar una defensa técnica eficaz. Debido de tenerse en cuenta que el derecho de contar con un abogado es desde el momento de la detención debiendo observarse el principio de inmediatez a fin de poder darle opción al detenido de poder contactarse con su abogado defensor o el Estado asignarle uno.

1.2.2. Derecho a la defensa material y técnica

Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado por éste desde que es citado o detenido por cualquier autoridad, consiste en la facultad de toda persona de

contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Todo justiciable tiene derecho a ejercer su defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso; sin embargo, este derecho adquiere significativa relevancia cuando se trata de un procedimiento personal en el que está en juego la libertad y el patrimonio del imputado. Este derecho constituye una actividad esencial del proceso penal y admite modalidades: a) *la defensa material* que realiza el propio imputado ante el interrogatorio de la autoridad policial o judicial: consiste en la actividad que el imputado puede desenvolver personalmente haciéndose oír, declarando en descargo o aclaración de los hechos que se le atribuyen, proponiendo y examinando pruebas y participando en los actos probatorios y conclusivos, o bien absteniéndose de realizar cualquiera de estas actividades. B) *la defensa técnica* que está confiada a un abogado que asiste y asesora jurídicamente al imputado y lo representa en todos los actos procesales no personales. Los pactos internacionales también regulan la defensa oficial, como el derecho irrenunciable del imputado a ser asistido gratuitamente por un defensor proporcionado por el Estado, cuando no designare defensor. La comunicación entre el imputado y el defensor, tiene por finalidad que el defensor asesore jurídicamente, y se extiende aun a los periodos de incomunicación. Los pactos internacionales consagran que la incomunicación no impide conferencias entre el inculcado y su defensor en presencia del Juez Especializado en lo penal quien podrá denegarlas y juzgarlas inconvenientes. Se vulnera el derecho a la defensa cuando se adopta cualquiera de las siguientes actitudes: **(CUBAS. 2006. 49, 51, 52,53)**

- Se obliga al imputado a autoinculparse
- Se niega la asistencia de un abogado.

- Se impide al abogado comunicarse con su defendido.
- Se hacen las notificaciones con retraso.
- Se niega el acceso al expediente o a las diligencias vinculadas al proceso.
- Se obstaculizan los esfuerzos de la defensa para identificar, ubicar y obtener la comparecencia de testigos.

1.2.3. El principio de investigación oficial.

La constitución vigente reconoce el principio de investigación oficial en virtud del cual la persecución del delito constituye una función del Estado, encargada específicamente al Ministerio Público, al que le corresponde “conducir desde su inicio la investigación del delito (...)”. El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y, como consecuencia de ello, asume la dirección de la investigación y la ejerce con plenitud de iniciativa y autonomía, para reunir la prueba necesaria que le permita decidir si formula o no acusación. Así, el Ministerio Público ha dejado de ejercer un simple control de legalidad, a fin de cumplir su rol fundamental: investigar los delitos. Para ello requiere una reestructuración administrativa y un replanteo de la institución policial, de tal forma que adquiera un elevado nivel técnico en las investigaciones que realiza. Para el cumplimiento de esta función se reconoce al Ministerio Público independencia y autonomía. La Policía, en este contexto, tiene una importante función de apoyo en el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 166 de la Carta Magna, pero no tiene poder de disposición sobre la investigación; es decir, no puede decidir qué, cómo, cuándo, dónde investigar; porque éstas son atribuciones exclusivas del Fiscal Provincial en lo Penal, titular de la acción penal pública y encargado de conducir la investigación, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 49 de la Constitución. La Policía por sí sola no puede practicar la

investigación del delito porque es una institución jerárquicamente organizada, dependiente del Poder Ejecutivo, específicamente del Ministerio del Interior; en consecuencia, carece de la indispensable independencia para investigar, sobre todo, los múltiples delitos cometidos por agentes del Estado. **(CUBAS. 2006. 77)**

1.2.4. La Policía Nacional en el código procesal penal.

El artículo IV del Título Preliminar, coherente con el mandato constitucional, establece que: “El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal, en los delitos tiene el deber de carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio”. Está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delitos, los que determinan la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado, con esta finalidad dirige y controla los actos de investigación que realiza la Policía Nacional. El artículo 60 señala que: “El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de la función. En virtud de lo dispuesto en el artículo 65 el Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará si correspondiere las primeras diligencias preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional, caso en que precisará su objeto, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. Así mismo el artículo 69 establece que “sin perjuicio de las directivas específicas que el Fiscal correspondiente imparta en cada caso a la Policía, el Fiscal de la Nación regulará mediante instrucciones generales los requisitos legales y las formalidades de las actuaciones de investigación, así como los mecanismos de coordinación que deberán realizar los fiscales para el adecuado cumplimiento de las funciones previstas

en este Código”. El Código Procesal Penal regula como nunca antes se ha hecho, la función de la Policía en

investigación del delito, estableciendo que debe inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. Los policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación preparatoria. Similar función desarrollará tratándose de delitos pendientes de instancia privada o sujetos a ejercicio privado de la acción penal. **(CUBAS. 2006. 231, 232)**

El Código Procesal Penal en el artículo 68 literal I) prescribe que: La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del fiscal, podrá realizar lo siguiente: “Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria de su Abogado Defensor. si este no se hallare presente, el interrogatorio se limitará a constatar la identidad de aquellos.

1.2.5. Detención policial y los derechos del detenido

El artículo 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que: *“Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”*. A su vez, el texto constitucional sólo reconoce dos supuestos habilitantes para proceder a la detención policial, cuando exista mandato judicial y

en caso de flagrante delito. En efecto, el artículo 2, inciso 24) apartado f, de la Constitución señala que: *“Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”*. Ahora bien, de existir los presupuestos habilitantes para proceder a la detención policial, tal circunstancia, sin embargo, genera de modo automático la existencia de una serie de derechos que le asisten a toda persona detenida, tales como el derecho a ser informado de las razones de su detención (art. 139. 15 CP), a no ser obligado a declarar contra si mismo (art. 25. 2 CPC. Const), a no ser sometido a torturas ni tratos inhumanos (art. 2. 24h CP), a no ser incomunicado (art. 2. 24.g. CP), *a ser asistido por un abogado libremente elegido* (art. 139. 14. CP) a la presunción de inocencia (art. 2. 24e CP) entre otros. (...) El derecho a la defensa es un derecho que goza de protección tanto internacional como nacional. En efecto el artículo 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que toda persona tiene derecho *“A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección. A su vez el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos Establece el “Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libremente y privadamente con su defensor.* Finalmente, el artículo 139. 14 de nuestra Constitución señala que toda persona *“Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”*. **(EXP. Nro. 03285-2009-PHC/TC. Fundamentos 6, 7, 8)**

1.2.6. Pronunciamiento del Decano del Colegio de Abogados de Ucayali – con relación al derecho a la defensa

El pronunciamiento tiene origen, a raíz del maltrato que sufrió la Abogada Cristina Elizabeth Hubek Mendoza, miembro de la orden del Colegio de Abogados de Ucayali, por parte del Capitán PNP Luis Gutiérrez Farje, cuando la abogada pretendía ejercer el derecho a la defensa en su condición de abogado de un ciudadano detenido en la dependencia policial de San Alejandro – Ucayali. No habiéndosele permitido ejercer el derecho a la defensa del detenido ni el ejercicio de la libre profesional a la abogada.

Atribuyendo los siguientes calificativos el oficial PNP antes mencionado ***“señorita afuera, esta es mi Comisaría”, “no puede estar en mi Comisaría hay directivas, hay disposiciones”, “no puede filmar, SACALA, SACALA, SACALA,”***, ***“esta es mi casa”, “apersónese y yo le voy atender”, “por escrito apersónese”, “si usted no se apersona, yo no le voy atender”***. Hechos que califican un claro desconocimiento a los alcances del artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política que señala ***“una persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estado del proceso”***, lo cual implica desde el inicio de todo proceso el imputado tiene derecho a ejercer libremente su defensa bajo la dirección de un abogado de su elección o, si no pudiera acceder a uno, por el defensor público que el Estado le proporcione; lo cual tiene relación directa con el principio de contradicción, criterio idéntico asumido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que sostiene ***“El derecho a la defensa es un reflejo intrínseco del derecho al debido proceso, en la medida que este último derecho se ha de entender como el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales***

a efectos de que las personas estén en las condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado, adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que pueda afectarlos. Pero debe entenderse que el derecho a la defensa dentro del proceso penal, se materializa y se proyecta en dos facetas; por un lado, a través de los propios actos del inculpado siendo su exponente

central la posibilidad de rendir una declaración libre sobre los hechos que se le atribuyen y por el otro, ***POR MEDIO DE LA DEFENSA TÉCNICA, EJERCIDA POR UN PROFESIONAL DEL DERECHO, QUIEN CUMPLE LA FUNCIÓN DE ASESORAR AL INVESTIGADO SOBRE SUS DEBERES Y DERECHOS Y EJECUTA, INTER ALIA, UN CONTROL CRÍTICO Y DE LEGALIDAD EN LA PRODUCCIÓN DE PRUEBAS.***

Siendo que la misma Convención Americana, en función de garantizar el derecho a la defensa de todo procesado, rodea garantías específicas el ejercicio tanto el derecho a la defensa material como por ejemplo lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Convención que detalla el derecho a no ser obligado a declarar contra si mismo, así como lo estipulado en el artículo 8.3 del mismo cuerpo normativo que especifica condiciones bajo las cuales una confesión pudiera ser válida. Además, los literales d) y e) del artículo 8.2 expresan dentro del catálogo de garantías mínimas en materia penal que el inculpado tiene derecho a *defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección*” y que si no lo hiciera tiene el “*derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna*”.

Finalmente, el Decano del Colegio de Abogados de Ucayali, resume diciendo que es inadmisibles que un oficial de la PNP, se

comporte de la forma como lo hizo el Capitán PNP Luis Gutiérrez Farje, pues el Propio Código Procesal Penal reconoce los derechos de los Abogados defensores, así tenemos que en su artículo 84. Numeral 8. Prescribe que Derechos y deberes del abogado defensor: **INGRESAR A LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES Y DEPENDENCIAS POLICIALES PREVIA IDENTIFICACIÓN, PARA ENTREVISTARSE CON SU PATROCINADO. (COLEGIO**

DE ABOGADOS DE UCAYALI. 2020).

De lo que se puede colegir del documento antes mencionado que existen aún efectivos policiales que desconocen los derechos del detenido y los derechos del Abogado, derechos que como bien se han indicado no solo tienen reconocimiento interno sino, internacional consiguientemente gozan de tutela reforzada. Siendo ello así no es posible que estas malas prácticas se sigan realizando en las diferentes comisarias a nivel nacional, por ello la necesidad en base a posturas jurídicas de complementar el marco normativo existente a fin de que la Policía Nacional del Perú tenga presente lo antes advertido.

1.2.7. Garantías constitucionales del debido proceso en el Código Procesal Penal

El proceso penal deber ser la síntesis de las garantías fundamentales de la persona y del derecho a castigar que tiene el Estado. Éste, además, debe tender a un equilibrio entre la libertad de la persona como derecho fundamental y la seguridad ciudadana como deber primordial del Estado. Así lo prescribe el artículo 44 de la Constitución cuando establece que son deberes del Estado garantizar la vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su integridad y

promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. **(GUARDIA. 2009).**

Es muy frecuente hoy en día que en los textos se empleen conceptos como derechos fundamentales procesales, derechos humanos, principios procesales, entre otros conceptos para referirse a los derechos que debe tener el detenido o quien se encuentre afrontando una investigación o proceso penal. Derechos que hoy en día gozan de reconocimiento internacional el cual viene a ser el mayor progreso del derecho procesal penal, siendo ello así podemos hablar de un modelo constitucional del proceso penal el cual sin dudas brinda todas las garantías tanto del investigado como de la víctima.

1.2.8. Policía Nacional aliado estratégico de la investigación.

Al respecto el maestro SALAS BETETA indica que: “Lo que las nuevas disposiciones procesales buscan evitar y desterrar son las malas prácticas en las que incurren algunos malos policías y fiscales, como, por ejemplo, el manejo policial absoluto de las denuncias en las dependencias policiales, donde los casos eran archivados o desaparecidos; la elaboración de actas de declaración sin presencia del fiscal o del abogado del imputado, casos en los que, incurriendo en responsabilidad, algunos fiscales firmaban las actas de declaración en fecha posterior a la consignada; la desidia en el seguimiento de la investigación, que implicaba su irracional y perjudicial dilación; la calificación jurídica tanto de tipo penal como de la responsabilidad del investigado por parte de la Policía, la transcripción casi textual en la denuncia de lo expuesto en el atestado policial, convirtiéndose el despacho fiscal en mesa de partes del Poder Judicial entre otras.(BETETA. 2004. Pág. 25).

No es posible referir una jerarquía existente entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, ya que no son parte de un escalafón, en tanto que se trata de entidades diferentes. No obstante, se debe tratar el rol que desempeñan en el ejercicio de sus funciones. Su cumplimiento y eficiencia es responsabilidad de la coordinación de los miembros que son parte de dichas instituciones. Tanto el Ministerio Público como la Policía Nacional deben mantener conductas apropiadas que consigan el respeto de la sociedad para que, consecuentemente, logren legitimidad. Es importante tener en cuenta que, en la medida de lo posible, no deberían existir confrontaciones entre autoridades y conflictos personales entre funcionarios. Asimismo, deben mostrar un nivel óptimo de capacitación, profesionalismo, eficiencia, disciplina, entre otros. (ESPINOZA y ALVARADO. 2021. Pág. 34)

1.2.9. Diligencias sin presencia del Fiscal o Abogado defensor son inválidas.

La Directiva Nro. 001-2007-MP-ETII/ CPP: Instituciones para el adecuado desempeño del Fiscal en el Rol Constitucional del Nuevo Modelo Procesal Penal, Aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 243-2007-MP-FN, señala lo siguiente:

Los fiscales dirigen la investigación del delito desde su inicio. Deben participar en las diligencias policiales que dispongan, con excepción de aquellas que por razones geográficas y de urgencia puede practicar la Policía Nacional conforme a lo previsto en el Código Procesal Penal. Los fiscales deben suscribir o firmar las actas que se redacten a consecuencia de su participación. En las diligencias policiales según el inciso 4 del artículo 120 del Código Procesal Penal.

Los fiscales en casos de delitos graves que merecen pena superior a 4 años y que causen alarma social en la población,

fuera de los supuestos de flagrancia delictiva, pueden solicitar de inmediato al juez de la investigación preparatoria la detención preliminar, para lo cual puede hacer uso excepcional del tiempo previsto en el inc. 4 del artículo 205 concordado con el artículo 209 del Código Penal.

En los casos en que el Fiscal haya remitido una acusación al Juez de la investigación preparatoria y éste, en tiempo prudencia, no señala fecha de realización de la audiencia preliminar, el Fiscal como defensor de la legalidad por escrito y las veces que sea necesario, debe solicitar al Juez señale día y hora la realización de la respectiva audiencia.

Las diligencias preliminares donde se vean afectados los derechos del investigado, requieren la presencia obligatoriamente del Fiscal y su Abogado defensor privado o público en caso de no tener los recursos para ello.

1.2.10. Definición de términos básicos

- **Policía.** - Es una fuerza de seguridad encargada de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos mediante el uso de herramientas en caso sea necesario.
- **Abogado.** - Profesional cuyo objetivo fundamental es colaborar en a la defensa de la justicia, cuenta con una sólida formación teórica y dominios del caso.
- **Apersonamiento.** - Escrito judicial o presentación judicial es una clase de documento que debe utilizar cualquier persona que quiera participar en un proceso.
- **Detención.** - Medida cautelar personal que consiste en la privación temporal de una persona, a fin de que no pueda fugarse estando detenido o preso.

- **Comisaría.** - Delegación o estación de policía, edificio de carácter permanente utilizado como cuartel general u oficinas.
- **Flagrancia.** - Es aquella en la cual se hace referencia a aquel delito que se está ejecutando.
- **Habeas Corpus.** - Es un recurso que brinda solución judicial ante un arresto arbitrario, ilegal o donde ocurre un abuso de autoridad.
- **Tribunal Constitucional.** - Es un organismo constitucional e independiente del Estado Peruano, órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad.
- **Derecho a la defensa.** - Es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica o de algún colectivo de defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia.
- **Derecho a la libertad personal.** - Es el valor constitutivo de la persona humana en cuanto tal fundamento de sus deberes y derechos, conforme al cual cada uno puede decidir autónomamente sobre las cuestiones esenciales de su vida.
- **Investigación policial.** - Es aquella que posibilita el esclarecimiento de los hechos considerados delictivos, ya que permite descubrir la forma como se han perpetrado, la identificación de autor o autores y la búsqueda de los primeros elementos de prueba que serán sustento a una denuncia y de un posterior análisis.

CAPITULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema

La presente investigación resulta muy interesante debido a que por malas prácticas policiales y que son repetitivas no solo en la ciudad de Iquitos, sino a nivel nacional, se vulnera el derecho de los detenidos en sede policial a contar con un Abogado de su elección desde el momento que son detenidos; al exigir al Abogado defensor cumpla previamente a conferenciar con el detenido con el apersonamiento en el cual se lo designe como su Abogado. Esta práctica muy usual es realizada repetitivamente en muchas comisarias a nivel nacional llegando al extremo incluso de increpar al Abogado del detenido que si no cumple con acreditarse será retirado de la comisaria por estar obstaculizando la investigación, estos hechos han sido ventilados incluso a través de las redes sociales en la cual se puede apreciar que una Abogada fue retirada de sede policial por no haberse acreditado en la investigación, resultado así no solo la vulneración al derecho a la defensa del detenido, sino también al derecho del abogado que se encuentra contenido en el artículo 84 del Nuevo Código Procesal Penal, en la cual la norma en el numeral 8, enviste al Abogado para poder ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado. Así tenemos que el máximo intérprete de la constitucionalidad el Tribunal Constitucional en Expediente Nro. 03285-2009-PHC/TC - AYACUCHO, ha dejado establecido que: *resulta impertinente para el caso, requerir la presentación de un escrito de apersonamiento consentido por los beneficiarios, pudiendo acudir a otros medios para realizar el control efectivo y que no suponían restricción alguna al derecho de defensa, tales como el requerimiento del Carné del Colegio de Abogados que lo identifique como Abogado, el registro respectivo en el libro de entrevistas de los abogados con los detenidos.* Siendo

ello y pese a que existen normatividad que no exige el apersonamiento del Abogado en sede policial, estos hechos se vienen realizando repetitivamente, razón por la cual es necesario en base a posturas jurídicas establecer lineamientos y protocolos para la Policía Nacional a fin de que no vulneren los derechos del detenido y el Abogado.

2.2. Formulación del problema.

2.2.1. Problema general.

- ¿El efectivo policial, exige al Abogado defensor acredite su apersonamiento en sede policial para asumir la defensa del detenido?

2.2.2. Problema específico.

- ¿Es obligatorio el apersonamiento del Abogado en sede policial para poder asumir la defensa técnica del detenido?
- ¿Los efectivos policiales desconocen los derechos del Abogado defensor contemplado en el artículo 84 del Código Procesal Penal?
- ¿La Constitución Política del Perú garantiza el derecho a la defensa desde que la persona es detenida?

2.3. Objetivos.

2.3.1. Objetivo general.

- Identificar si el efectivo policial, exige al Abogado defensor acredite su apersonamiento en sede policial para asumir la defensa del detenido

2.3.2. Objetivos específicos.

- Explicar si es obligatorio el apersonamiento del Abogado en sede policial para poder asumir la defensa técnica del detenido.
- Explicar si los efectivos policiales desconocen los derechos del Abogado defensor contemplado en el artículo 84 del Código Procesal Penal
- Explicar si La Constitución Política del Perú garantiza el derecho a la defensa desde que la persona es detenida.

2.4. Hipótesis.

2.4.1. Hipótesis general.

- El efectivo policial en más de una ocasión exige al Abogado defensor que primero se apersono a la investigación en sede policial para que recién pueda tener contacto con el detenido.

2.4.2. Hipótesis específicas.

- No es obligatorio el apersonamiento del Abogado en sede policial, basta su acreditación con su carné de abogado y el registro respectivo en el libro de entrevistas de los abogados con los detenidos.
- Existe desconocimiento de los derechos del abogado defensor por parte de la Policía Nacional, toda vez que por mandato legal, el Abogado puede ingresar a las dependencias policiales previa identificación para entrevistarse con su patrocinado, sin necesidad de apersonamiento.
- El numeral 14 del artículo 139 de la Constitución Política

del Estado prescribe que toda persona tiene derecho a contar con un abogado defensor de su elección y a ser asesorada desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

2.5. Variables.

2.5.1. Identificación de las variables

- **Variable Independiente (X):**
 - Defensa técnica.
- **Variable Dependiente (Y):**
 - Apersonamiento en sede policial.

2.5.2. Operacionalización de las variables

TABLA NRO. 1

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
X. Defensa técnica.	Abogados de parte	✓ Derecho Irrestricto. ✓ Garantía de todo Proceso.
	Defensor Público	✓ Reconocimiento Internacional. ✓ Principios y derechos de la función jurisdiccional
Y. Apersonamiento en sede policial.	Caso de detención	✓ No es obligatorio el apersonamiento en sede policial ✓ Basta la acreditación con carnet de abogado
	Flagrancia delictiva o orden del juez	✓ Registro en el libro de entrevistas entre el Abogado y el detenido.

CAPITULO III

METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de investigación.

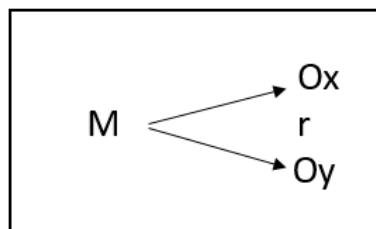
3.1.1. Tipo.

Cuantitativa: Porque se utilizará la recolección de datos a través de la encuesta que será recabada de los entrevistados, la misma que será sometida a prueba de hipótesis a fin de validar los datos obtenidos

3.1.2. Diseño.

El diseño de la investigación es no experimental - transeccional correlacional, toda vez que no manipularemos las variables deliberadamente, basándonos en la observación para analizarlos y describirlos en la presente investigación, recolectando la muestra en un solo momento, describiendo a las variables para analizar su incidencia e interrelación.

GRAFICO NRO. 01



Donde:

M: Muestra.

Ox: Observación a la Variable Independiente.

Oy: Observación a la Variable Dependiente.

r: Relación entre las Variables.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población:

- Distrito Judicial de Loreto.
- Región policial de Loreto.

3.2.2. Muestra.

- 80 abogados
- 20 policías

Cálculo de la muestra

La muestra fue calculada por conveniencia

3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.

3.3.1. Técnica de recolección de datos.

Se empleo la encuesta – la misma que fue elaborada por cada variable de estudio.

3.3.2. Instrumento de recolección de datos.

El instrumento fue el cuestionario – la misma que estuvo dirigida a abogados de la Provincia de Maynas y efectivos policiales de Maynas, la cual tubo alternativas para marcar.

3.3.3. Procesamiento de recolección de datos.

Para la recolección de datos se utilizó lo siguiente:

- Elaboración del anteproyecto de la tesis.
- Elaboración del Instrumento de recolección de datos.
- Prueba de validez del instrumento a través de un especialista en derecho penal, con grado académico.
- Procesamiento y análisis de los datos.
- Elaboración del informe final
- Presentación y defensa de la tesis

TABLA NRO. 2

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

La confiabilidad del instrumento se realizó con el coeficiente de Alfa de Cronbach, dicho instrumento es un cuestionario de 14 preguntas realizadas a 100 encuestados, con opciones de cinco escalas de tipo Likert y las que se usaron son las siguientes:

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	100	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	100	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,872	14

El valor del coeficiente de Alfa de Cronbach según lo calculado es 0,872.

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado es de magnitud “Muy Alta”, esto indica que el instrumento es de confiabilidad aceptable.

		Estadísticos					
		Defensa técnica.	Apersonamiento en sede policial.	PREG_4_6_7	PREG_3_5	PREG_9_10_13	PREG_1_2
N	Válido	100	100	100	100	100	100
	Perdidos	0	0	0	0	0	0
Media		26,07	26,23	11,29	7,41	11,26	7,37
Desv. Desviación		6,506	5,798	3,325	2,094	2,967	2,205

Prueba de hipótesis

Hipótesis general

La defensa técnica se relaciona significativamente con el apersonamiento en sede policial.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La defensa técnica se relaciona significativamente con el apersonamiento en sede policial.

H_0 : La defensa técnica no se relaciona significativamente con el apersonamiento en sede policial.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=49,453$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

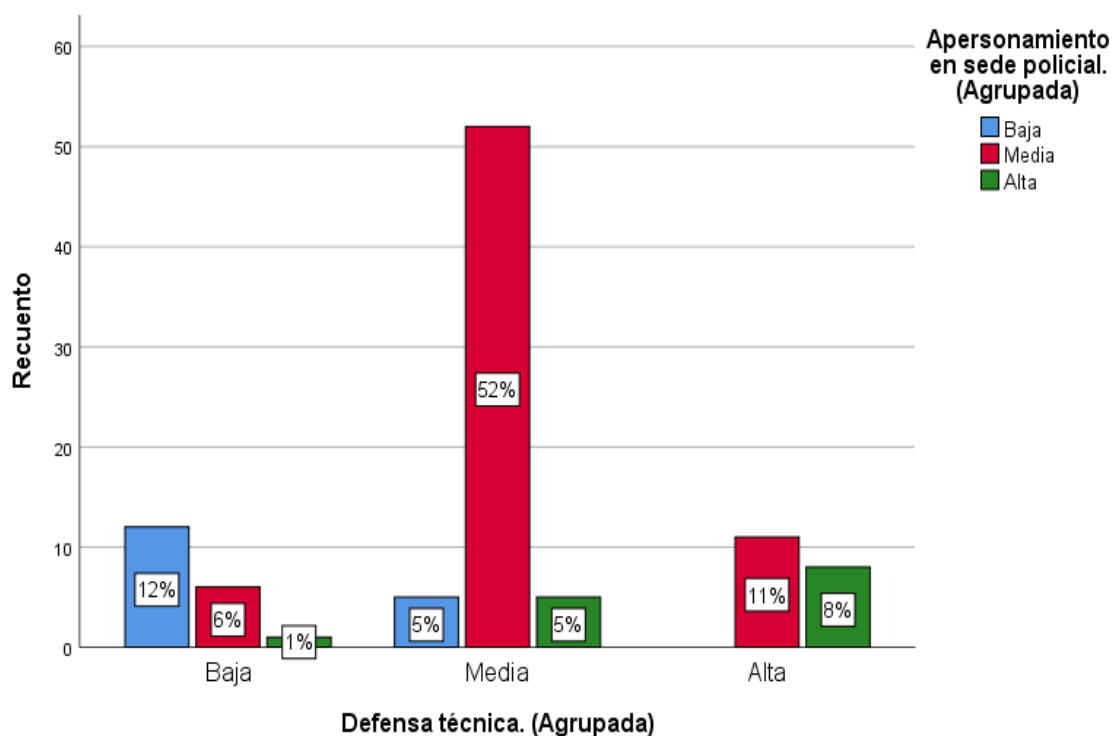
Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Defensa técnica. (Agrupada) * Apersonamiento en sede policial. (Agrupada)	100	100,0%	0	0,0%	100	100,0%

Tabla cruzada Defensa técnica. (Agrupada)*Apersonamiento en sede policial. (Agrupada)

		Apersonamiento en sede policial. (Agrupada)			Total	
		Baja	Media	Alta		
Defensa técnica. (Agrupada)	Baja	Recuento	12	6	1	19
		Recuento esperado	3,2	13,1	2,7	19,0
		% del total	12,0%	6,0%	1,0%	19,0%
	Media	Recuento	5	52	5	62
		Recuento esperado	10,5	42,8	8,7	62,0
		% del total	5,0%	52,0%	5,0%	62,0%
	Alta	Recuento	0	11	8	19
		Recuento esperado	3,2	13,1	2,7	19,0
		% del total	0,0%	11,0%	8,0%	19,0%
Total	Recuento	17	69	14	100	
	Recuento esperado	17,0	69,0	14,0	100,0	
	% del total	17,0%	69,0%	14,0%	100,0%	



Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	49,453 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	41,244	4	,000
Asociación lineal por lineal	30,427	1	,000
N de casos válidos	100		

a. 4 casillas (44,4%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 2,66.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se asevera que existe relación significativa entre la defensa técnica y el apersonamiento en sede policial. Al demostrar la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, la defensa técnica se relaciona significativamente con el apersonamiento en sede policial.

Hipótesis específica 1

No es obligatorio el apersonamiento del Abogado en sede policial, basta su acreditación con su carné de abogado y el registro respectivo en el libro de entrevistas de los abogados con los detenidos.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : No es obligatorio el apersonamiento del Abogado en sede policial, basta su acreditación con su carné de abogado y el registro respectivo en el libro de entrevistas de los abogados con los detenidos.

H_0 : Es obligatorio el apersonamiento del Abogado en sede policial, basta su acreditación con su carné de abogado y el registro respectivo en el libro de entrevistas de los abogados con los detenidos.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha = 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c = 27,267$ y el p-valor = 0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
PREG_4_6_7 (Agrupada) * 14. ¿Sabe usted, si existe pronunciamiento de los colegios de Abogados con relación a la mala práctica policial de exigir apersonamiento en sede policial para poder conferenciar con el detenido?	100	100,0%	0	0,0%	100	100,0%

Tabla cruzada PREG_4_6_7 (Agrupada)*14. ¿Sabe usted, si existe pronunciamiento de los colegios de Abogados con relación a la mala práctica policial de exigir apersonamiento en sede policial para poder conferenciar con el detenido?

			14. ¿Sabe usted, si existe pronunciamiento de los colegios de Abogados con relación a la mala práctica policial de exigir apersonamiento en sede policial para poder conferenciar con el detenido?					
			Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
PREG_4_6_7 (Agrupada)	Baja	Recuento	6	6	3	5	5	25
		Recuento esperado	3,3	2,3	2,3	9,5	7,8	25,0
		% del total	6,0%	6,0%	3,0%	5,0%	5,0%	25,0%
	Media	Recuento	6	3	4	30	15	58
		Recuento esperado	7,5	5,2	5,2	22,0	18,0	58,0
		% del total	6,0%	3,0%	4,0%	30,0%	15,0%	58,0%
	Alta	Recuento	1	0	2	3	11	17
		Recuento esperado	2,2	1,5	1,5	6,5	5,3	17,0
		% del total	1,0%	0,0%	2,0%	3,0%	11,0%	17,0%
Total	Recuento	13	9	9	38	31	100	
	Recuento esperado	13,0	9,0	9,0	38,0	31,0	100,0	
	% del total	13,0%	9,0%	9,0%	38,0%	31,0%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	27,267 ^a	8	,001
Razón de verosimilitud	25,994	8	,001
Asociación lineal por lineal	12,891	1	,000
N de casos válidos	100		

a. 6 casillas (40,0%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 1,53.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, no es obligatorio el apersonamiento del Abogado en sede policial, basta su acreditación con su carné de abogado y el registro respectivo en el libro de entrevistas de los abogados con los detenidos.

Hipótesis específica 2

Existe desconocimiento de los derechos del abogado defensor por parte de la Policía Nacional, toda vez que, por mandato legal, el Abogado puede ingresar a las dependencias policiales previa identificación para entrevistarse con su patrocinado, sin necesidad de apersonamiento.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : Existe desconocimiento de los derechos del abogado defensor por parte de la Policía Nacional, toda vez que por mandato legal, el Abogado puede ingresar a las dependencias policiales previa identificación para entrevistarse con su patrocinado, sin necesidad de apersonamiento.

H_0 : Existe desconocimiento de los derechos del abogado defensor por parte de la Policía Nacional, toda vez que, por mandato legal, el Abogado puede ingresar a las dependencias policiales previa identificación para entrevistarse con su patrocinado, sin necesidad de apersonamiento.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=110,118$ y el p-valor= $0,014$ por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
PREG_3_5 * PREG_9_10_13	100	100,0%	0	0,0%	100	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	110,118 ^a	80	,014
Razón de verosimilitud	93,012	80	,152
Asociación lineal por lineal	7,594	1	,006
N de casos válidos	100		

a. 99 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,02.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, existe desconocimiento de los derechos del abogado defensor por parte de la

Policía Nacional, toda vez que, por mandato legal, el Abogado puede ingresar a las dependencias policiales previa identificación para entrevistarse con su patrocinado, sin necesidad de apersonamiento.

Hipótesis específica 3

El numeral 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado prescribe que toda persona tiene derecho a contar con un abogado defensor de su elección y a ser asesorada desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : El numeral 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado prescribe que toda persona tiene derecho a contar con un abogado defensor de su elección y a ser asesorada desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

H_0 : El numeral 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado prescribe que toda persona tiene derecho a contar con un abogado defensor de su elección y a ser asesorada desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=49,282$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
PREG_1_2 (Agrupada) * Apersonamiento en sede policial. (Agrupada)	100	100,0%	0	0,0%	100	100,0%

Tabla cruzada PREG_1_2 (Agrupada)*Apersonamiento en sede policial. (Agrupada)

		Apersonamiento en sede policial. (Agrupada)			Total	
		Baja	Media	Alta		
PREG_1_2 (Agrupada)	Baja	Recuento	16	13	1	30
		Recuento esperado	5,1	20,7	4,2	30,0
		% del total	16,0%	13,0%	1,0%	30,0%
	Media	Recuento	1	45	6	52
		Recuento esperado	8,8	35,9	7,3	52,0
		% del total	1,0%	45,0%	6,0%	52,0%
	Alta	Recuento	0	11	7	18
		Recuento esperado	3,1	12,4	2,5	18,0
		% del total	0,0%	11,0%	7,0%	18,0%
Total	Recuento	17	69	14	100	
	Recuento esperado	17,0	69,0	14,0	100,0	
	% del total	17,0%	69,0%	14,0%	100,0%	

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	49,282 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	46,959	4	,000
Asociación lineal por lineal	32,213	1	,000
N de casos válidos	100		

a. 3 casillas (33,3%) han esperado un recuento menor que 5.
El recuento mínimo esperado es 2,52.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, el numeral 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado prescribe que toda persona tiene derecho a contar con un abogado defensor de su elección y a ser asesorada desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA ENCUESTA

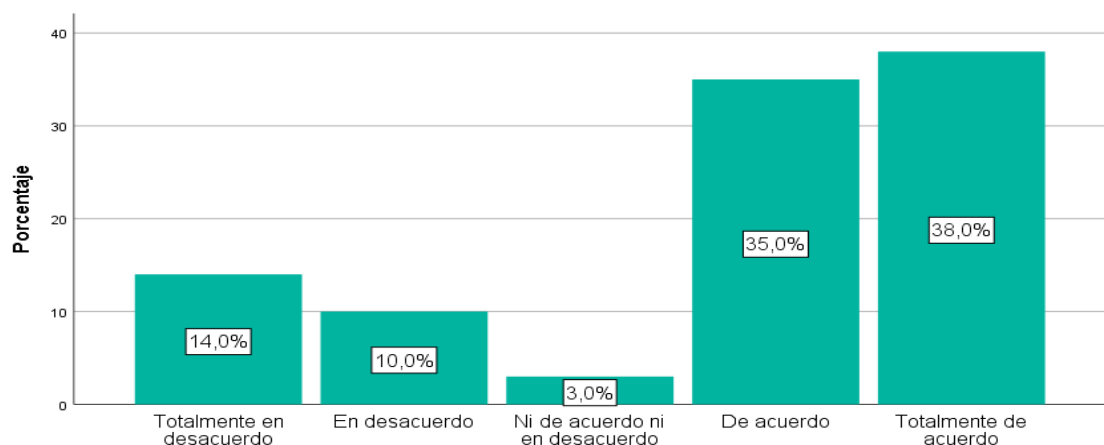
Resultados de la Encuesta

TABLA N° 3 – Pregunta 1: ¿Sabe usted que defensa técnica es considerada a la defensa que hace el abogado a favor de una persona que requiere sus servicios?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	14	14,0	14,0	14,0
	En desacuerdo	10	10,0	10,0	24,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	3,0	3,0	27,0
	De acuerdo	35	35,0	35,0	62,0
	Totalmente de acuerdo	38	38,0	38,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 2 -Pregunta 1: ¿Sabe usted que defensa técnica es considerada a la defensa que hace el abogado a favor de una persona que requiere sus servicios?



Análisis e interpretación

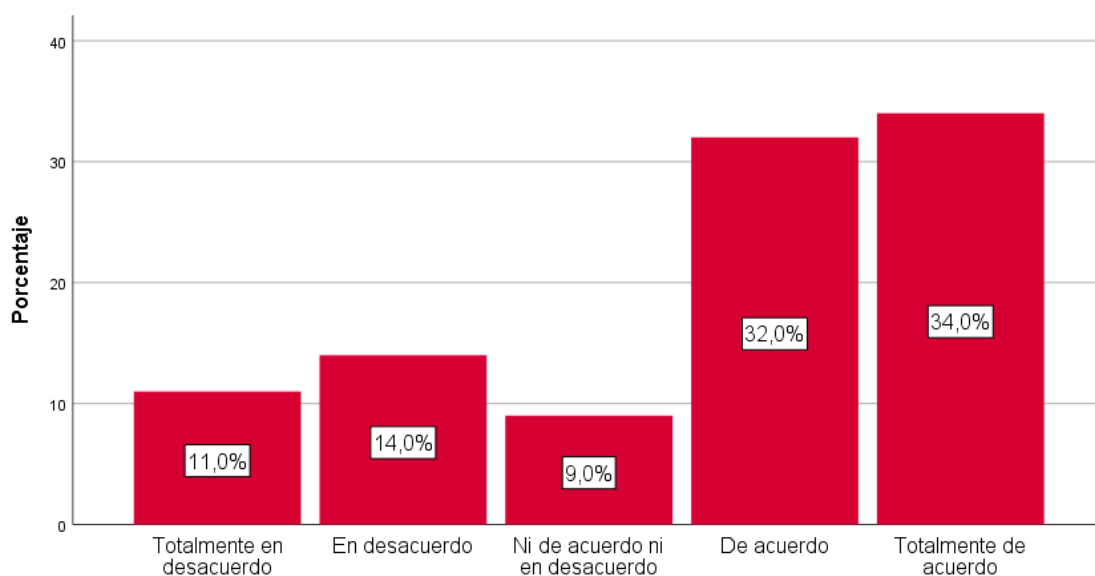
El 14,0% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo a tener conocimiento de que la defensa técnica es considerada a la defensa que hace el abogado a favor de una persona que requiere sus servicios, mientras que el 10,0% están en desacuerdo, el 3,0% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 35,0 % están de acuerdo y el 38,0% están totalmente de acuerdo.

TABLA N° 4 - Pregunta 2: ¿El derecho a la defensa tiene reconocimiento internacional?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	11	11,0	11,0	11,0
	En desacuerdo	14	14,0	14,0	25,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	9,0	9,0	34,0
	De acuerdo	32	32,0	32,0	66,0
	Totalmente de acuerdo	34	34,0	34,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 3 - Pregunta 2: ¿El derecho a la defensa tiene reconocimiento internacional?



Análisis e interpretación

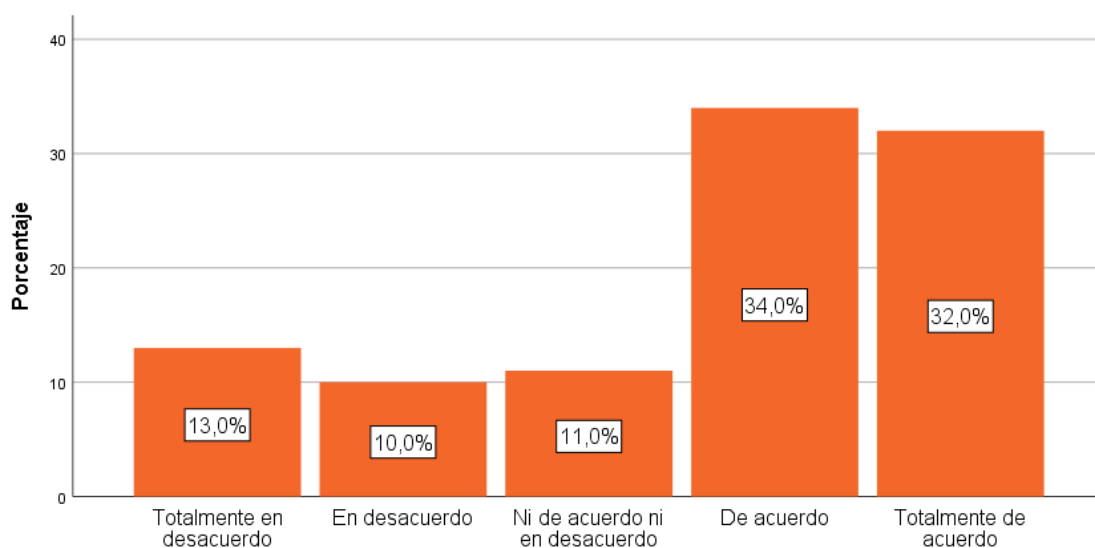
El 34,0% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo a que el derecho a la defensa tiene reconocimiento internacional, mientras que el 32,0% están de acuerdo, el 9,0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 14,0% están en desacuerdo y el 11,0% están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 5 - Pregunta 3: ¿Es garantía de toda investigación que al momento de la detención el detenido cuente de manera inmediata con abogado defensor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	13	13,0	13,0	13,0
	En desacuerdo	10	10,0	10,0	23,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	11,0	11,0	34,0
	De acuerdo	34	34,0	34,0	68,0
	Totalmente de acuerdo	32	32,0	32,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 4 - Pregunta 3: ¿Es garantía de toda investigación que al momento de la detención el detenido cuente de manera inmediata con abogado defensor?



Análisis e interpretación

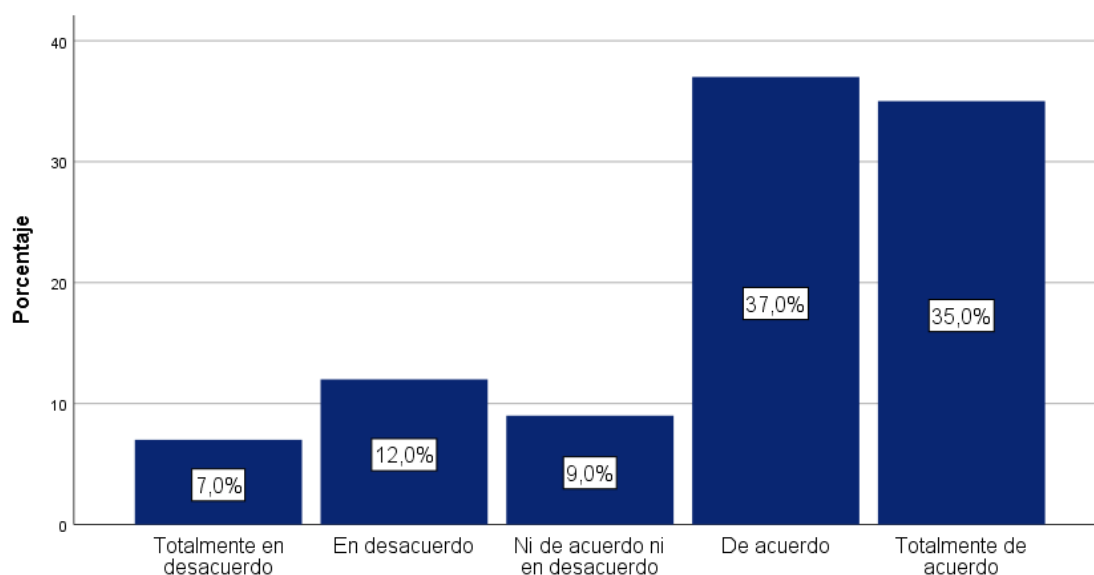
El 32,0% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en afirmar que es garantía de toda investigación que al momento de la detención el detenido cuente de manera inmediata con abogado defensor, mientras que el 34,0% están de acuerdo, el 11,0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10,0% están en desacuerdo y el 13,0% están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 6 - Pregunta 4: ¿Existe pronunciamiento en los tribunales peruanos con relación a la defensa técnica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	7	7,0	7,0	7,0
	En desacuerdo	12	12,0	12,0	19,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	9,0	9,0	28,0
	De acuerdo	37	37,0	37,0	65,0
	Totalmente de acuerdo	35	35,0	35,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

GRÁFICO N° 5 - Pregunta 4: ¿Existe pronunciamiento en los tribunales peruanos con relación a la defensa técnica?



Análisis e interpretación

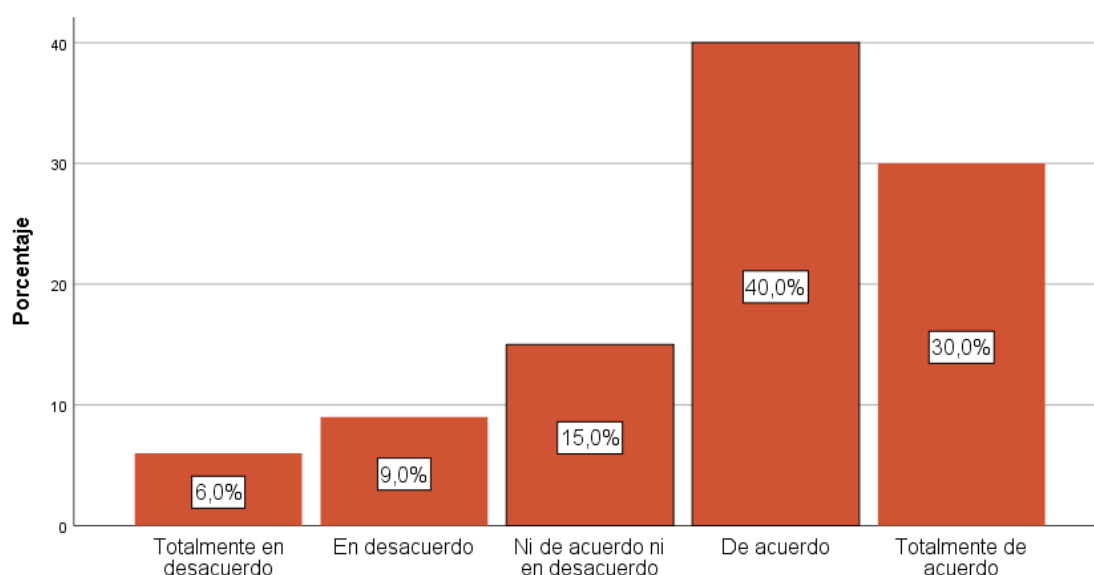
El 35,0% de los encuestados responde que está totalmente de acuerdo en afirmar que existe pronunciamiento en los tribunales peruanos con relación a la defensa técnica, el 37,0% están de acuerdo, mientras el 9,0% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 12,0% están en desacuerdo y el 7,0% restante están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 7 - Pregunta 5: ¿El derecho a la defensa es irrestricto?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	6	6,0	6,0	6,0
	En desacuerdo	9	9,0	9,0	15,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	15,0	15,0	30,0
	De acuerdo	40	40,0	40,0	70,0
	Totalmente de acuerdo	30	30,0	30,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 6 - Pregunta 5: ¿El derecho a la defensa es irrestricto?



Análisis e interpretación

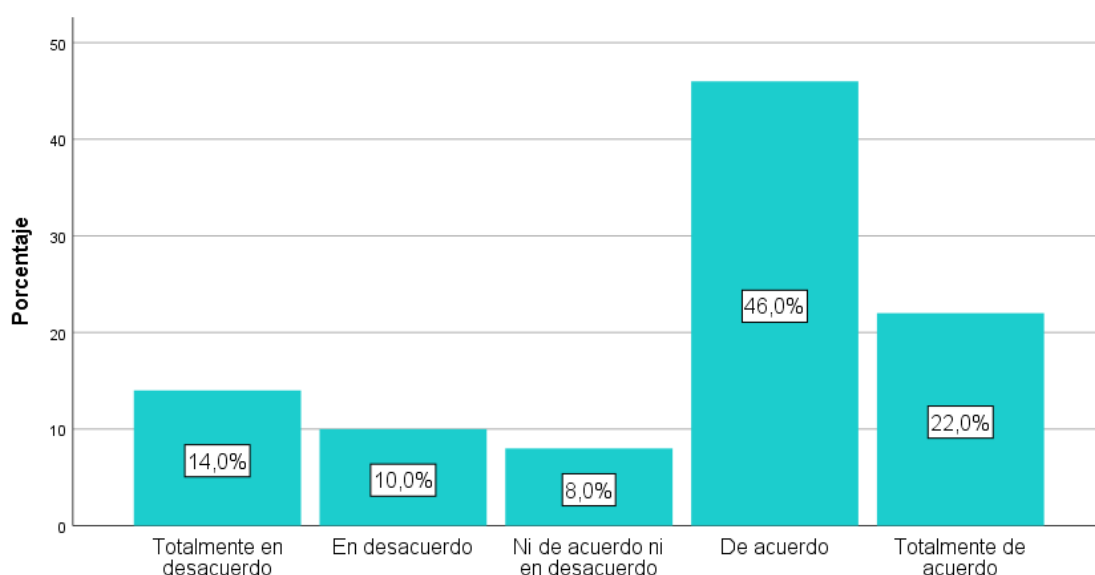
El 6,0% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo a que el derecho a la defensa es irrestricto, el 9,0% están en desacuerdo, mientras el 15,0% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 40,0% están de acuerdo y el 30,0% restante están totalmente de acuerdo.

TABLA N° 8 - Pregunta 6: ¿El Tribunal Constitucional se ha pronunciado con relación al derecho a la defensa del detenido?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	14	14,0	14,0	14,0
	En desacuerdo	10	10,0	10,0	24,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	8,0	8,0	32,0
	De acuerdo	46	46,0	46,0	78,0
	Totalmente de acuerdo	22	22,0	22,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

GRÁFICO N° 7 - Pregunta 6: ¿El Tribunal Constitucional se ha pronunciado con relación al derecho a la defensa del detenido?



Análisis e interpretación

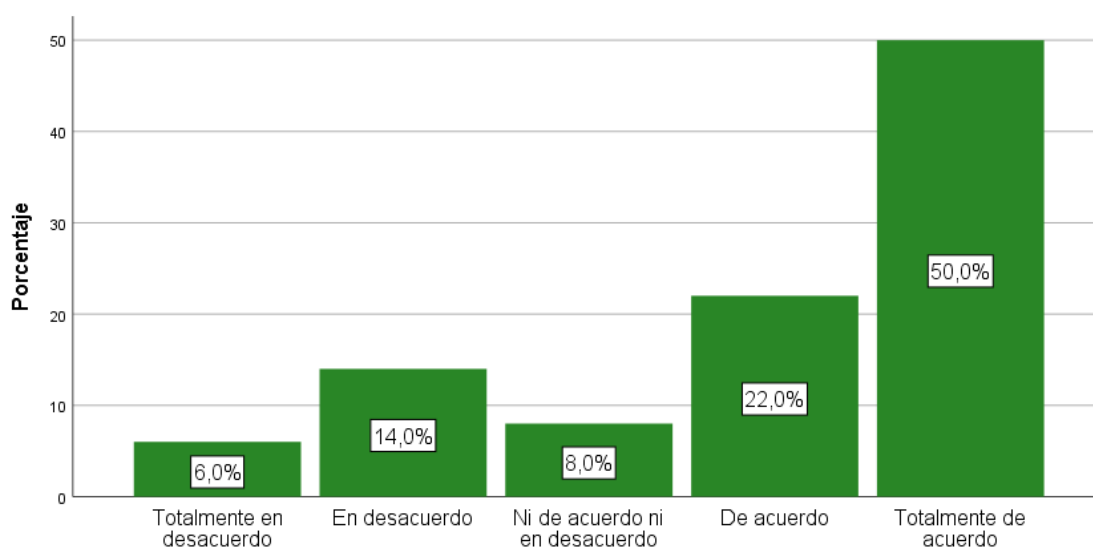
El 22,0% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en tener conocimiento de que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado con relación al derecho a la defensa del detenido, mientras que el 46,0% están de acuerdo, el 8,0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10,0% están en desacuerdo y el 14,0% restante están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 9 - Pregunta 7: ¿El Código Procesal Penal, regula que el abogado defensor puede tener acceso a conferenciar con el detenido previa identificación?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	6	6,0	6,0	6,0
	En desacuerdo	14	14,0	14,0	20,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	8,0	8,0	28,0
	De acuerdo	22	22,0	22,0	50,0
	Totalmente de acuerdo	50	50,0	50,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 8 - Pregunta 7: ¿El Código Procesal Penal, regula que el abogado defensor puede tener acceso a conferenciar con el detenido previa identificación?



Análisis e interpretación

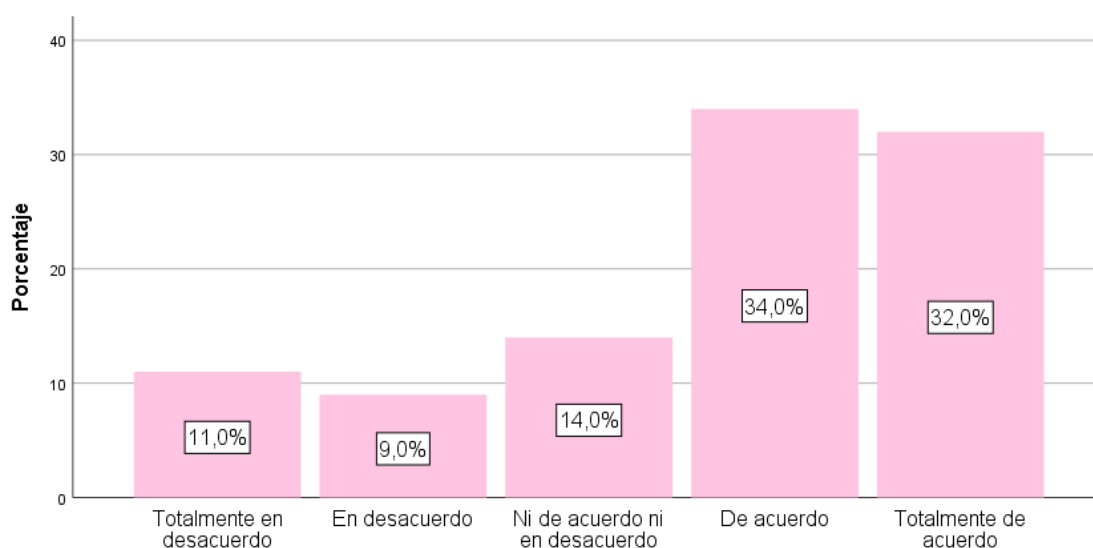
El 50,0% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en que El Código Procesal Penal, regula que el abogado defensor pueda tener acceso a conferenciar con el detenido previa identificación, mientras que el 22,0% están de acuerdo, el 8,0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 14,0% están en desacuerdo y el 6,0% están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 10 - Pregunta 8: ¿Es necesario que el abogado defensor se apersona en sede policial para poder conferenciar con su patrocinado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	11	11,0	11,0	11,0
	En desacuerdo	9	9,0	9,0	20,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	14,0	14,0	34,0
	De acuerdo	34	34,0	34,0	68,0
	Totalmente de acuerdo	32	32,0	32,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 9 - Pregunta 8: ¿Es necesario que el abogado defensor se apersona en sede policial para poder conferenciar con su patrocinado?



Análisis e interpretación

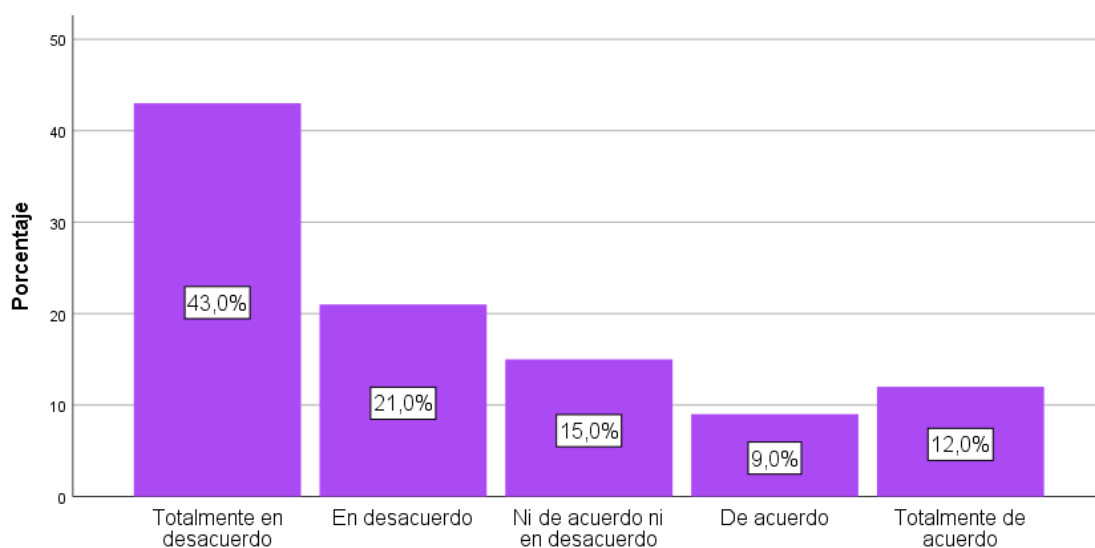
El 32,0% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en que es necesario que el abogado defensor se apersona en sede policial para poder conferenciar con su patrocinado, el 34,0% están de acuerdo, el 14,0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 9,0% están en desacuerdo y el 11,0% están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 11 - Pregunta 9: ¿Existe sanción para el efectivo policial que restringe el derecho del abogado que permite entrevistarse con su patrocinado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	43	43,0	43,0	43,0
	En desacuerdo	21	21,0	21,0	64,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	15,0	15,0	79,0
	De acuerdo	9	9,0	9,0	88,0
	Totalmente de acuerdo	12	12,0	12,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 10 - Pregunta 9: ¿Existe sanción para el efectivo policial que restringe el derecho del abogado que permite entrevistarse con su patrocinado?



Análisis e interpretación

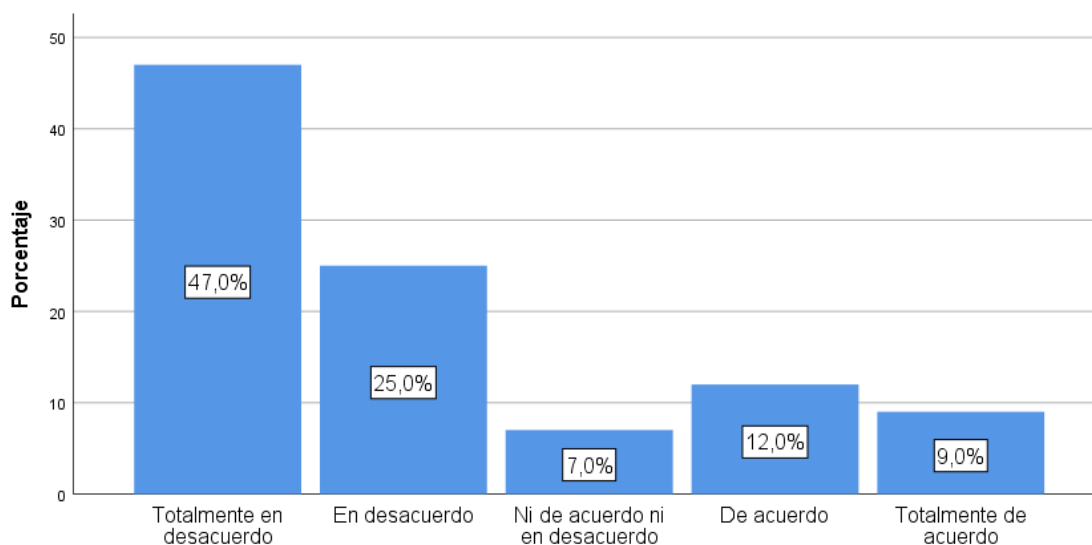
El 12,0% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en que exista sanción para el efectivo policial que restringe el derecho del abogado que permite entrevistarse con su patrocinado, mientras que el 9,0% están de acuerdo, el 15,0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 21,0% están en desacuerdo y el 43,0% restante están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 12 - Pregunta 10: ¿Existe desconocimiento por parte del personal policial con relación a los derechos del detenido y el abogado en la investigación preliminar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	47	47,0	47,0	47,0
	En desacuerdo	25	25,0	25,0	72,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	7,0	7,0	79,0
	De acuerdo	12	12,0	12,0	91,0
	Totalmente de acuerdo	9	9,0	9,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 11 - Pregunta 10 ¿Existe desconocimiento por parte del personal policial con relación a los derechos del detenido y el abogado en la investigación preliminar?



Análisis e interpretación

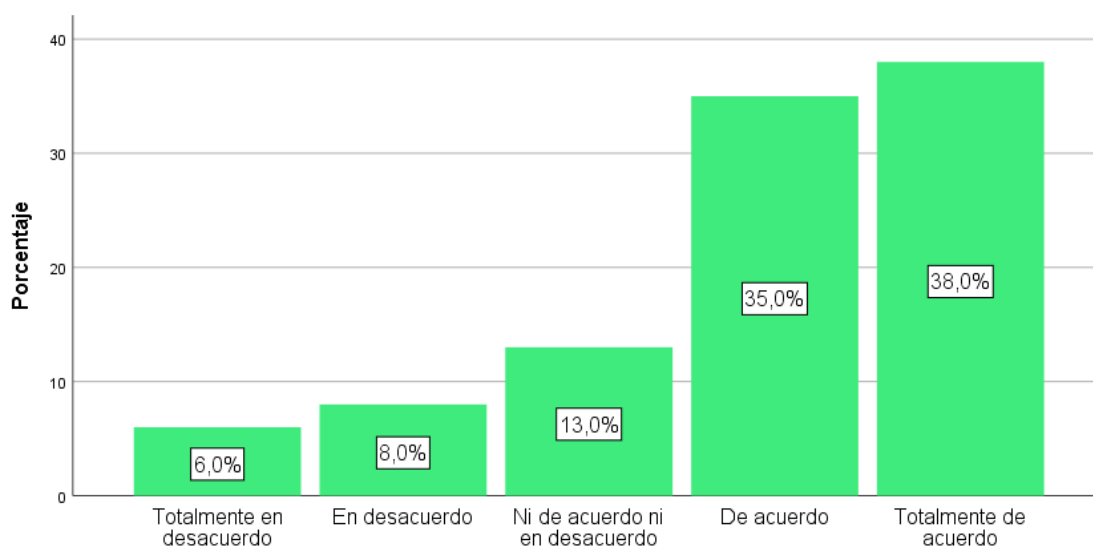
El 9,0% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en que existe desconocimiento por parte del personal policial con relación a los derechos del detenido y el abogado en la investigación preliminar, mientras que el 12,0% están de acuerdo, el 7,0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 25,0% están en desacuerdo y el 47,0% están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 13 - Pregunta 11: ¿Sabe usted, si el Fiscal penal que lleva el caso exige al abogado apersonarse en sede policial para poder patrocinar al detenido?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	6	6,0	6,0	6,0
	En desacuerdo	8	8,0	8,0	14,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	13,0	13,0	27,0
	De acuerdo	35	35,0	35,0	62,0
	Totalmente de acuerdo	38	38,0	38,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 12 - Pregunta 11 ¿Sabe usted, si el Fiscal penal que lleva el caso exige al abogado apersonarse en sede policial para poder patrocinar al detenido?



Análisis e interpretación

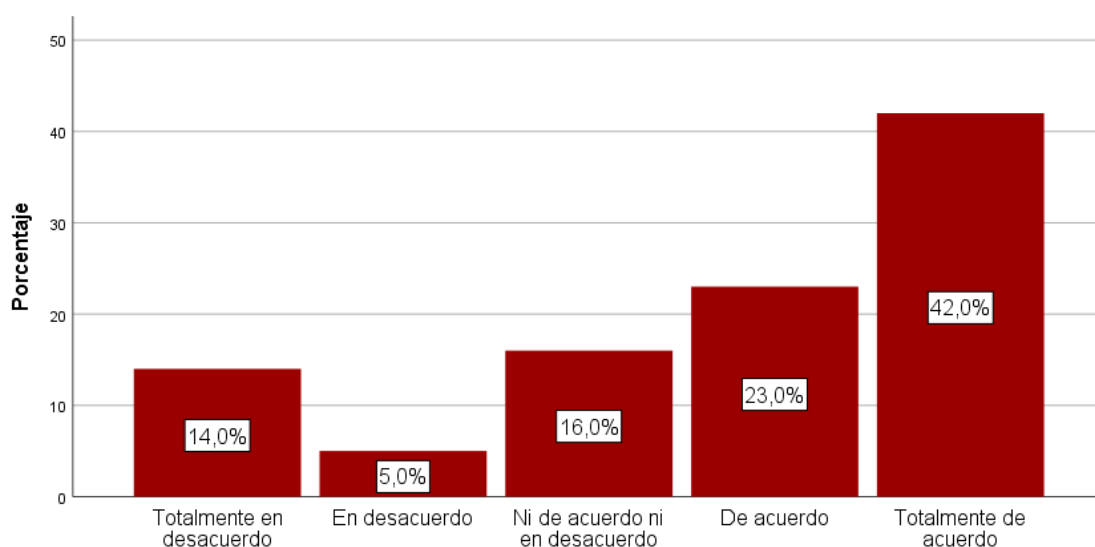
El 38,0% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en saber si el Fiscal penal que lleva el caso exige al abogado apersonarse en sede policial para poder patrocinar al detenido, mientras que el 35,0% están de acuerdo, el 13,0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8,0% están en desacuerdo y el 6,0% están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 14 - Pregunta 12: ¿Sabe usted, si es conocimiento del Fiscal penal que permita las malas prácticas policiales de exigir apersonamiento en sede policial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	14	14,0	14,0	14,0
	En desacuerdo	5	5,0	5,0	19,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	16	16,0	16,0	35,0
	De acuerdo	23	23,0	23,0	58,0
	Totalmente de acuerdo	42	42,0	42,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 13 - Pregunta 12 ¿Sabe usted, si es conocimiento del Fiscal penal que permita las malas prácticas policiales de exigir apersonamiento en sede policial?



Análisis e interpretación

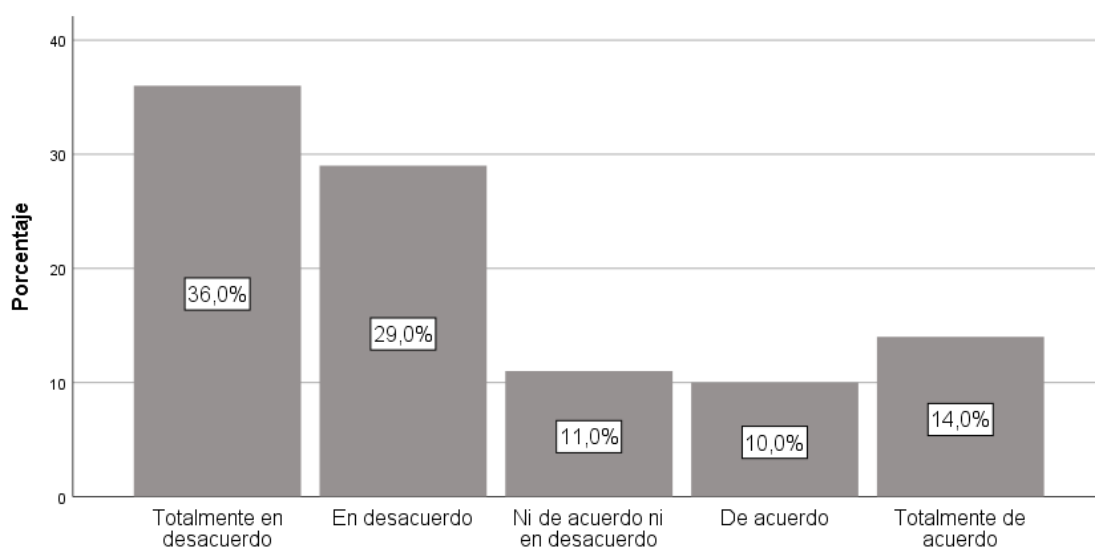
El 42,0% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en saber si es conocimiento del Fiscal penal que permita las malas prácticas policiales de exigir apersonamiento en sede policial, mientras que el 23,0% están de acuerdo, el 16,0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 5,0% están en desacuerdo y el 14,0% están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 15 - Pregunta 13: ¿Conoce usted de alguna sanción que se le haya interpuesto al efectivo policial que no permite conferenciar con el detenido por no estar apersonado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	36	36,0	36,0	36,0
	En desacuerdo	29	29,0	29,0	65,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	11,0	11,0	76,0
	De acuerdo	10	10,0	10,0	86,0
	Totalmente de acuerdo	14	14,0	14,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 14 - Pregunta 13 ¿Conoce usted de alguna sanción que se le haya interpuesto al efectivo policial que no permite conferenciar con el detenido por no estar apersonado?



Análisis e interpretación

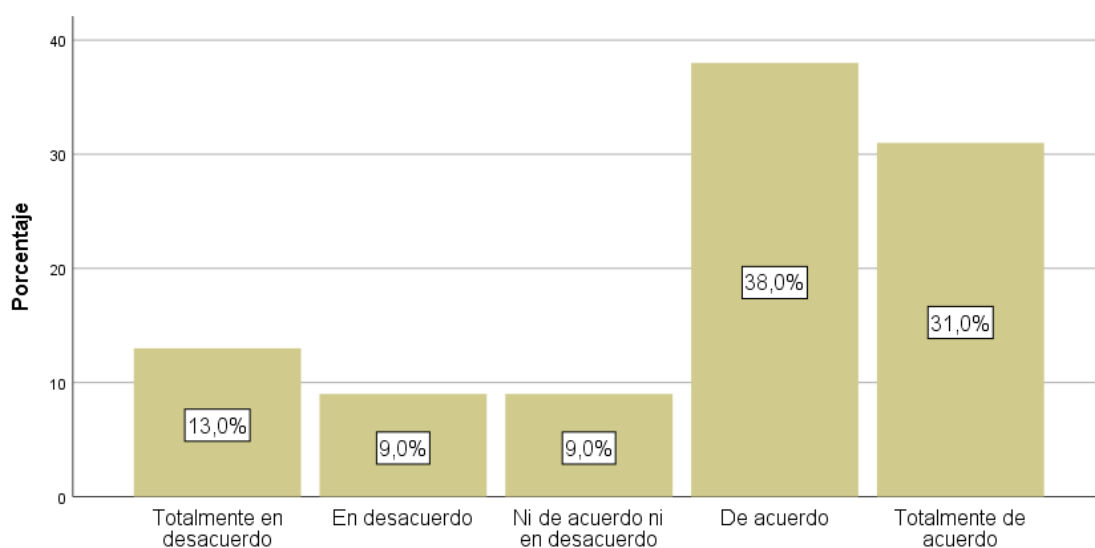
El 14,0% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en conocer alguna sanción que se le haya interpuesto al efectivo policial que no permite conferenciar con el detenido por no estar apersonado, mientras que el 10,0% están de acuerdo, el 11,0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 29,0% están en desacuerdo y el 36,0% están totalmente en desacuerdo.

TABLA N° 16 - Pregunta 14: ¿Sabe usted, si existe pronunciamiento de los colegios de Abogados con relación a la mala práctica policial de exigir apersonamiento en sede policial para poder conferenciar con el detenido?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	13	13,0	13,0	13,0
	En desacuerdo	9	9,0	9,0	22,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	9,0	9,0	31,0
	De acuerdo	38	38,0	38,0	69,0
	Totalmente de acuerdo	31	31,0	31,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 15 - Pregunta 14 ¿Sabe usted, si existe pronunciamiento de los colegios de Abogados con relación a la mala práctica policial de exigir apersonamiento en sede policial para poder conferenciar con el detenido?



Análisis e interpretación

El 31,0% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en saber, si existe pronunciamiento de los colegios de Abogados con relación a la mala práctica policial de exigir apersonamiento en sede policial para poder conferenciar con el detenido, mientras que el 38,0% están de acuerdo, el 9,0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 9,0% están en desacuerdo y el 13,0% están totalmente en desacuerdo.

CAPITULO V.

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Discusión

- El derecho a la defensa es irrestricto y se encuentra contenido en numeral 14 del artículo 139 de la Constitución el cual prescribe que: *“El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, toda persona será informada inmediatamente y por escrito las causas o razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección.* Al respecto el maestro GUTIERREZ señala que este derecho, tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho de una defensa técnica, esto es, el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. Ambas dimensiones del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia. En ambos casos se garantiza el derecho de no ser postrado a un estado de indefensión. **(Gutiérrez 2016. Pág. 335)**
- Al realizar el análisis de si la defensa técnica se relaciona significativamente con el apersonamiento en sede policial tenemos que se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=49,453$ y el p-valor= $0,000$ por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).
- Así también con relación a que si no es obligatorio el apersonamiento del Abogado en sede policial, basta su acreditación con su carné de Abogado y el registro respectivo en el libreo de entrevistas de los abogados con los detenidos, tenemos que se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=27,267$

y el p -valor=0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

- Por otro lado, al realizar el análisis si existe desconocimiento de los derechos del abogado defensor por parte de la Policía Nacional, toda vez que por mandato legal, el Abogado puede ingresar a las dependencias policiales previa identificación para entrevistarse con su patrocinado, sin necesidad de apersonamiento, tenemos que Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p -valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=110,118$ y el p -valor=0,014 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).
- Finalmente, con relación al numeral 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado prescribe que toda persona tiene derecho a contar con un abogado defensor de su elección y a ser asesorada desde que es citada o detenida por cualquier autoridad, al respecto se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p -valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=49,282$ y el p -valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Conclusiones.

Conclusiones parciales

- Se ha llegado a demostrar que el efectivo policial tiene desconocimiento con relación a los derechos del detenido y del abogado defensor en la investigación preliminar siendo que más de una ocasión han exigido que previamente a que el Abogado defensor pueda conferenciar con el detenido, primero tenga que presentar su escrito de apersonamiento.
- Se ha llegado a demostrar que no es obligatorio el apersonamiento del Abogado en sede policial, siendo suficiente que este se acredite con su carné de Abogado registrándose en el libro policial respectivamente, ello considerando que el derecho a la defensa es irrestricto y más aún si el Código Procesal Penal regula que el Abogado defensor puede tener acceso a conferenciar con el detenido previa identificación.
- Se ha podido arribar como conclusión que el derecho a la defensa goza de tutelar reforzada toda vez que no solo su reconocimiento se encuentra a nivel nacional sino internacional, así tenemos también tenemos diversos pronunciamientos por parte del Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos con relación al derecho irrestricto a la defensa del detenido desde el momento en que es privado de su libertad.
- Se ha podido arribar como conclusión que al no ser necesario que el abogado defensor tenga que apersonarse previamente por escrito para poder conferenciar con su patrocinado, el efectivo policial no podría limitar el derecho del detenido a tener un Abogado defensor, siendo ello así no existen casos en los cuales se haya sancionado al efectivo policial por no

permitir que el Abogado defensor conferencia con su patrocinado por el solo hecho de no estar apersonado.

Conclusión general.

- Se ha podido arribar como conclusión general que cuando una persona se encuentre privado de su libertad, este tiene derecho a contar con un Abogado defensor, desde el momento de su detención y, siendo requisito más que suficiente que el Abogado defensor cumpla con acreditarse con su carné de Abogado respectivo en el libro de entrevistas de los Abogados con los detenidos en sede policial. Y al existir desconocimiento legal por parte de los efectivos policiales, estos no permiten que el Abogado pueda conferenciar con su patrocinado si no antes se ha apersonado y por escrito, generando un clima nada agradable entre el Abogado y el efectivo policial que lleva la investigación. Lo cual en más de una ocasión ha ocasionado que estos hechos sean denunciados en las redes sociales referente a las malas prácticas policías, que lo único que hace es limitar que el detenido pueda conferenciar con su Abogado.

Recomendaciones y sugerencias.

- Se recomienda que a fin de no generar enfrentamiento entre el efectivo policial que lleva a cabo una investigación y el Abogado defensor del detenido que busca conferenciar sin estar apersonado. Se instale en todas las comisarías un libre de entrevistas para abogados de los detenidos, en los cuales el Abogado deberá registrarse previamente a tener contacto con el detenido.
- Se recomienda mayor capacitación al efectivo policial, a fin de brindar las máximas garantías con relación al derecho a la defensa del detenido. Debiendo los

efectivos policiales ser más flexibles para que el Abogado defensor pueda conferenciar el detenido en sede policial.

- Se recomienda realizar un protocolo a nivel policial, en el cual se establezca que es suficiente acreditarse en el libro de entrevistas de los abogados con los detenidos para poder conferenciar con su patrocinado en sede policial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **BETETA C. (2004).** Relaciones funcionales entre el Ministerio Público y la Policía Nacional durante la investigación preparatoria. Binomio necesario en la investigación criminal según el CPP de 2004. Disponible en:https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/doc/2381_lectura_03_salas_beteta_relaciones_funcioanles_entre_mp_y_pnp.pdf, de fecha de consulta 09 de julio 2021.
- **COLEGIO DE ABOGADOS DE UCAYALI. (2020).** Carta Nro. 026-2020.
- **CUBAS V. (2006).** El proceso penal.
- DIRECTIVA Nro. 001-2007-MP-ETII/ CPP.
- **ESPINOZA V. y ALVARADO J. (2021)** Manual de Investigación del Delito. GRIJLEY
- **GUARDIA O.** Panorama del proceso penal peruano y reformas urgentes.<http://www.incipp.org.pe/index.php?mod=documento&com=documento-categoria&id=8&page=2>. (última visita 31 de junio 2021).
- **GUTIERREZ (2016),** La Constitución Política del Perú, Interpretada por la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
- **NOGUERA. I. (2014)** Guía para elaborar una tesis de Derecho.
- **Exp. Nro. 03285-2009-PHC/TC. Ayacucho. José Carlos Chicla Segovia y Otro.**

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO (ANEXO 1)

TABLA NRO. 17

1. Datos generales.

1.1 Apellidos y nombres del investigador.

1.2 Título de la investigación.

**“LA DEFENSA TECNICA YSU APERSONAMIENTO EN SEDE POLICIAL –
IQUITOS 2020.”**

2. Aspectos de la investigación.

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
1. Lenguaje	Entendible				
2. Objetividad	Mide opinión sin restricciones				
3. Construcción	Secuencia lógica				
4. Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				
5. Consistencia	Se sustenta teorías				
6. Tiempo	No agota				

Calificación promedio: _____

(Deficiente, regular, buena, excelente)

Comentarios:

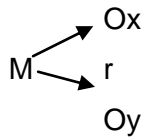
Lugar y fecha: _____

Nombre y apellidos del experto:

ANEXO 2

MATRIZ DE LA INVESTIGACIÓN.

Matriz de consistencia Título de Proyecto: “LA DEFENSA TECNICA YSU APERSONAMIENTO EN SEDE POLICIAL – IQUITOS 2020”.

I. Problema	II. Objetivo	III. Hipótesis	V. Variables e indicadores	V. Metodología
<p>Problema General.</p> <p>➤ ¿El efectivo policial, exige al Abogado defensor acredite su apersonamiento en sede policial para asumir la defensa del detenido?</p>	<p>Objetivo General.</p> <p>➤ Identificar si el efectivo policial, exige al Abogado defensor acredite su apersonamiento en sede policial para asumir la defensa del detenido.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>➤ El efectivo policial en más de una ocasión exige al Abogado defensor que primero se apersono a la investigación en sede policial para que recién pueda tener contacto con el detenido.</p>	<p>Variable Independiente.</p> <p>X: Defensa técnica.</p> <p>Variable Dependiente.</p> <p>Y: Apersonamiento en sede policial.</p> <p>Indicadores de la Variable Independiente.</p> <p>✓ Derecho irrestricto.</p> <p>✓ Garantía de todo proceso.</p>	<p>Tipo de Investigación.</p> <p style="text-align: center;">Cuantitativa</p> <p style="text-align: center;">Diseño de la Investigación:</p> <p>No experimental de tipo transeccional correlacional.</p> <p>Esquema.</p> <div style="text-align: right;">  <pre> graph TD M --> Ox M --> Oy r </pre> </div>

<p>Problemas Específicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ ¿Es obligatorio el apersonamiento del Abogado en sede policial para poder asumir la defensa técnica del detenido? ➤ ¿Los efectivos policiales desconocen los derechos del Abogado defensor contemplado en el artículo 84 del Código Procesal Penal? ➤ ¿La Constitución Política del Perú 	<p>Objetivos Específicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Explicar si es obligatorio el apersonamiento del Abogado en sede policial para poder asumir la defensa técnica del detenido. ➤ Explicar si los efectivos policiales desconocen los derechos del Abogado defensor contemplado en el artículo 84 del Código Procesal Penal ➤ Explicar si La Constitución Política 	<p>Hipótesis específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ No es obligatorio el apersonamiento del Abogado en sede policial, basta su acreditación con su carné de abogado y el registro respectivo en el libro de entrevistas de los abogados con los detenidos. ➤ Existe desconocimiento de los derechos del abogado defensor por parte de la Policía Nacional, toda vez que por mandato legal, el Abogado puede ingresar a las dependencias policiales previa 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Principios y derechos de la función jurisdiccional ✓ Reconocimiento internacional. <p>Indicadores de la Variable Dependiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No es obligatorio el apersonamiento en sede policial ✓ La Policía Nacional tiene la mala práctica de exigir el apersonamiento del abogado ✓ Basta la acreditación con carnet de abogado ✓ Registro en el libro 	<p>Dónde.</p> <p>M= Muestra.</p> <p>Ox = Observación a la Variable Independiente.</p> <p>Oy = Observación a la Variable Dependiente.</p> <p>R = Relación entre las Variables.</p> <p>Población.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Distrito Judicial de Loreto y Región Policial de Loreto. <p>Muestra.</p> <ul style="list-style-type: none"> - 80 abogados - 20 policías <p>Método de investigación:</p> <p>Científico -Descriptivo.</p>
---	--	--	---	---

<p>garantiza el derecho a la defensa desde que la persona es detenida?</p>	<p>del Perú garantiza el derecho a la defensa desde que la persona es detenida.</p>	<p>identificación para entrevistarse con su patrocinado, sin necesidad de apersonamiento.</p> <p>➤ El numeral 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado prescribe que toda persona tiene derecho a contar con un abogado defensor de su elección y a ser asesorada desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.</p>	<p>de entrevistas entre el Abogado y el detenido.</p>	<p>Técnica de recolección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Encuesta. <p>Instrumento de recolección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuestionario. - Cuadros Estadísticos.
--	---	---	---	--

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

N°	LAS PREGUNTAS CON RELACIÓN A LAS VARIABLES
PREGUNTAS VARIABLE INDEPENDIENTE	
1	¿Sabe usted que defensa técnica es considerada a la defensa que hace el abogado a favor de una persona que requiere sus servicios?
2	¿El derecho a la defensa tiene reconocimiento internacional?
3	¿Es garantía de toda investigación que al momento de la detención el detenido cuente de manera inmediata con abogado defensor?
4	¿Existe pronunciamiento en los tribunales peruanos con relación a la defensa técnica?
5	¿El derecho a la defensa es irrestricto?
6	¿El Tribunal Constitucional se ha pronunciado con relación al derecho a la defensa del detenido?
7	¿El Código Procesal Penal, regula que el abogado defensor puede tener acceso a conferenciar con el detenido previa identificación?
PREGUNTAS VARIABLE DEPENDIENTE	
8	¿Es necesario que el abogado defensor se apersona en sede policial para poder conferenciar con su patrocinado?
9	¿Existe sanción para el efectivo policial que restringe el derecho del abogado que permite entrevistarse con su patrocinado?
10	¿Existe desconocimiento por parte del personal policial con relación a los derechos del detenido y el abogado en la investigación preliminar?
11	¿Sabe usted, si el Fiscal penal que lleva el caso exige al abogado apersonarse en sede policial para poder patrocinarse al detenido?
12	¿Sabe usted, si es conocimiento del Fiscal penal que permita las malas prácticas policiales de exigir apersonamiento en sede policial?
13	¿Conoce usted de alguna sanción que se le haya interpuesto al efectivo policial que no permite conferenciar con el detenido por no estar apersonado?
14	¿Sabe usted, si existe pronunciamiento de los colegios de Abogados con relación a la mala práctica policial de exigir apersonamiento en sede policial para poder conferenciar con el detenido?

VI. OBSERVACIONES:

.....
.....
.....

VII. AGRADECIMIENTO:

Gracias por su participación.

ANEXO 4

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la tesis:

“LA DEFENSA TECNICA YSU APERSONAMIENTO EN SEDE POLICIAL – IQUITOS 2020.”

Objetivo general:

Identificar si el efectivo policial, exige al Abogado defensor acredite su apersonamiento en sede policial para asumir la defensa del detenido.

Riesgos y beneficios:

El estudio no conlleva ningún riesgo y los participantes podrán contar con toda la información obtenida del estudio.

Confidencialidad:

El procedimiento de recolección de la información, será estrictamente confidencial y anónimo porque el nombre del participante no será utilizado para otros fines, que no sea exclusivamente para la investigación.

Tiempo requerido:

El tiempo estimado para constatar mediante la aplicación de los cuestionarios, serán en promedio 10 minutos por persona

Derecho de retirarse del estudio:

El colaborar, tiene el derecho de retirarse de la investigación en cualquier momento. No habrá ningún tipo de sanción ni represalias por su retiro.

Participación voluntaria:

La participación es estrictamente voluntaria y libre en el estudio.

DECLARACION DE CONSENTIMIENTO

Declaro que he leído y comprendido la información, así como he resuelto mis dudas acerca de las actividades de la investigación, se me ha explicado y me siento satisfecha/o con la información recibida y finalmente doy mi consentimiento de participar en el estudio.

Del participante:

Doy mi consentimiento mediante la firma de este documento: SI () NO ()

Nombre:.....

Firma:.....

Del investigador/a:

Nombre:.....

Firma:.....

Lugar:.....

Fecha:.....

Hora:.....

ANEXO 5

APORTE CIENTÍFICO.

RESOLUCIÓN DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU

Nro.

Lima, 2021

VISTOS: La opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha xxxx,2021, por la cual sugiere aprobar el Protocolo de Entrevista entre el Abogado defensor y el detenido en casos de flagrancia delictiva.

CONSIDERANDO

En más de una ocasión se han suscitados diferentes casos de enfrentamiento entre el Abogado defensor del detenido y, el oficial de la Policía Nacional de Perú encargado de llevar a cabo la investigación, toda vez de que el Abogado en afán de defender los derechos de su patrocinado, busca entrevistarse con este, sin haberse apersonado previamente a la investigación en sede policial o a nivel fiscal, lo cual genera rose al exigir el efectivo policial que previamente cumpla el letrado con presentar su apersonamiento. Sin embargo, se debe de tener en cuenta que el artículo 84. Numeral 8 del Código Procesal Penal prescribe que son derechos del Abogado defensor “...*ingresar a las dependencias policiales previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado*). De lo que se puede advertir que en ninguna parte del texto legal o infralegal, indique que previamente tenga que apersonarse previamente a la investigación. Siendo ello así resulta necesario se aprueba el Protocolo de Entrevista entre el Abogado defensor y el detenido en casos de flagrancia delictiva; siendo este de la siguiente manera:

Estando con lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional.

SE RESUELVE:

Aprobar el Protocolo de entrevistas ente el Abogado defensor y el detenido en casos de flagrancia delictiva en el siguiente tenor:

- Cuando el Abogado defensor desee conferenciar con el detenido será suficiente que este cumpla con acreditarse con su carné de Abogado y su Registro

respectivo, debiendo el efectivo policial a cargo de la investigación realizar el registro respectivo en el libro de entrevistas de detenidos que deberá de obrar en cada dependencia policial.

Encargar a las Diferentes direcciones de la Regionales Policiales, la Oficina de Imagen Institucional de la Policía Nacional del Perú, difundan y publiquen la presente resolución en la página Web de la Institución Policial.

Regístrese, comuníquese y archívese.